



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 799 - 2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **16 NOV. 2021**

VISTO:

El Informe N° 057-2021-GRA/GG-ORADM-OTE, emitido por la Directora de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria; conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 100-2019-GRA/ST, contenidos en ciento treinta y dos (132 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directora de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 057-2021-GRA/GG-ORADM-OTE, en relación al expediente disciplinario N° 100-2019-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la



imposición de sanción disciplinaria. conforme a los hechos imputados contra la servidora Constansa Ayala Gómez, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de Tesorería; por la comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, se suscribió el CONTRATO N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPGF de fecha 05 de febrero de 2018, entre la entidad y el CONSORCIO NIÑO JESÚS, el presente contrato tiene por objeto, el SERVICIO DE HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE COBERTURA METÁLICA EN GRASS SINTÉTICO Y ESPACIO DE JUEGOS INFANTILES EN LA META 028: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 22 MX-P NIÑO JESÚS, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA DE CANGALLO – AYAUCHO", siendo el monto total del presente contrato S/. 107,080.00 (Ciento siete mil ochenta con 00/100), correspondiente al ÍTEM único que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Que, mediante Oficio N° 085-2019-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 23 de enero de 2019, el Director de la Sub Región Cangallo remitió al Sub Gerente de Obras para poner en conocimiento sobre el pago efectuado al contratista por la prestación de servicio de habilitación e instalación de cobertura metálica en Grass sintético y espacio de juegos infantiles en la meta: "Mejoramiento de prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. N° 22/MX-P DE NIÑO JESUS – CANGALLO – AYAUCHO", sin haber retenido el deductivo por menor ejecución de S/. 5,322.67 soles, y la retención para levantar las observaciones por los S/. 5,400.00 soles, por tanto, se solicitó la transferencia por un monto de S/. 5,322.67 soles, para absolver las observaciones y así concluir la obra de acuerdo al presupuesto analítico.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 028-2018-GRA/GG-ORADM, de fecha 04 de abril de 2018, en su artículo primero señala: *"Resolver, el Contrato N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la contratación del SERVICIO DE HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE COBERTURA METÁLICA EN GRASS SINTETICO Y ESPACIO DE JUEGOS INFANTILES EN LA META 028: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E N° 22 Mx-P NIÑO JESÚS, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO – AYAUCHO", por la causal de acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, prevista en el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (...)"*.

Que, se emitió Comprobante de Pago N° 9657 de fecha 28 de noviembre de 2018 a nombre del señor Quispe Humalla Ruhonan, por la suma de S/. 78,838.45 (Setentiocho mil ochocientos treinta y ocho y 45/100 soles), importe que se gira para cancelar la Orden de Servicio N° 3082 por los servicios prestados (Factura N° 000049).

Que, se emitió la Orden de Servicio N° 0003082, N° Exp. SIAF: 0000010301, de fecha 14 de noviembre de 2018, a favor del señor Quispe Humala Ruhonan, por concepto de pago de servicio de habilitación e instalación de cobertura metálica en gras sintético y espacio de juegos infantiles en la meta: Mejoramiento de la prestación de los servicios



educativos en la I.E 22 MX-P Niño Jesús., por la suma de S/. 101,757.33 (Ciento un mil setecientos cincuenta y siete y 33/100 soles).

Que, mediante Oficio N° 365-2018-GRA/GG-OSRC-D., de fecha 15 de octubre de 2018, el Director de la Oficina Sub Regional Cangallo, remitió al Director Regional de Administración, la conformidad de servicio prestado por el CONTRATISTA CONSORCIO NIÑO JESUS, representado por el señor RUHONAN QUISPE HUMALLA, sobre la habilitación e Instalación de Cobertura Metálica en Grass Sintético y Espacio de Juegos Infantiles en la META: "MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 22/MX-P DE NIÑO JESÚS – CANGALLO – AYACUCHO", por un monto de S/. 85,649.33 soles.

Que, mediante Informe N° 51-2019-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 28 de mayo de 2019., el Tesorero solicitó al Director de la Oficina Regional de Administración opinión para recuperación de pago indebido ocasionado en el periodo 2018 al CONSORCIO NIÑO JESÚS en la ejecución de la obra Mejoramiento de la Prestación de los Servicios Educativos IEI N° 22 Mx P. Niño Jesús del Distrito de Cangallo Ayacucho, por el monto de S/. 5,400.00 soles.

Que, mediante Informe N° 023-2019-GRA/G.G-ORADM-OCONT, de fecha 14 de mayo 2019, el Director de Contabilidad del GRA, pone en conocimiento al Gerente General del GRA, sobre situación del pago al contratista de instalación de cobertura de Grass Sintético y otros, por tanto la señora Constansa Ayala Gómez, Técnico Administrativo I, emitió el Informe N° 005-2019-GRA/GG-ORADM-OTE-EJEC, señalando que por apuro en las labores recargadas no se percató el tenor de retención de levantamiento de observaciones y no hizo dicha retención por S/ 5,400.00 soles, omitiendo el Informe N° 050-2018-GRA/GG-OSRC del Responsable de Infraestructura, quien solicitó deducción por menor ejecución por S/. 5,322.67, retención por penalidad de S/. 10,708.00 soles, retención para levantar observaciones por S/. 5,400; sin embargo, la mencionada Técnica Administrativa I, no realizó dicha retención para levantamiento de observaciones.

FALTAS INCURRIDAS, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS

Falta incurrida

Que, se le imputa a la servidora Constansa Ayala Gómez, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de Tesorería; la comisión de falta de carácter disciplinario previsto, en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el cual señala: "La negligencia en el desempeño de las funciones" (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad), falta por incumplimiento de funciones previsto en el inciso b), II. Funciones Específicas de la Oficina de Tesorería – Tec. Administ. I; del Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho¹; el cual señala: "Programar, conducir y **controlar el pago** de remuneraciones, pensiones, proveedores y **contratos de la entidad**". (El resaltado es nuestro), toda vez que no realizó la retención de levantamiento de observaciones por la suma de S/ 5,400.00 soles, al contratista (CONSORCIO NIÑO JESÚS), contrato suscrito según Orden de Servicio N° 3082-2018, N° Exp. SIAF: 10301, de fecha 14 de noviembre de 2018, tal como se advierte en el Informe N° 050-2018-GRA/GG-OSRC.

Descripción de los hechos y los medios probatorios que la sustentan

¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008.



Que, la ENTIDAD y el CONSORCIO NIÑO JESÚS suscribieron el CONTRATO N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPGF; con fecha 05 de febrero de 2018, teniendo por objeto, el SERVICIO DE HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE COBERTURA METÁLICA EN GRASS SINTÉTICO Y ESPACIO DE JUEGOS INFANTILES EN LA META 028: “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 22 MX-P NIÑO JESÚS, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA DE CANGALLO – AYAUCHO”, siendo el monto total del presente contrato S/. 107,080.00 (Ciento siete mil ochenta con 00/100), correspondiente al ÍTEM único que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Dentro de ese contexto, la servidora en cumplimiento de sus funciones, no habría controlado el pago (según Orden de Servicio N° 3082-2018, N° Exp. SIAF: 10301) a favor del contratista (CONSORCIO NIÑO JESÚS), por la prestación del servicio, debido a que no se percató el tenor de retención de levantamiento de observaciones y no hizo dicha retención por la suma de S/ 5,400.00 soles, omitiendo el Informe N° 050-2018-GRA/GG-OSRC, del Responsable de Infraestructura.

Al respecto, a través del Informe N° 005-2019-GRA/GG-ORADM-OTE-EJEC., de fecha 29 de enero del 2019, la CPC. Constansa Ayala Gómez, Téc. Administ. I, refirió que, habiendo recibido el documento para efectos de giro, procedió con la revisión en el sistema el mismo que no había sido devengado, por lo que fue devuelto a la Oficina de Contabilidad y luego del devengado devolvieron el 27 de nov. 2018, procediendo con su respectivo giro; y, por el apuro no se percató del tenor “Levantamiento de observaciones por S/. 5,400.00 soles”, ya cuando posteriormente vino el Ing. Emilio Tinco Huamaní – Inspector de Obra, preguntando por qué no se le ha retenido, se enteró del caso, entonces su negligencia en el desempeño de sus funciones conllevó al pago de los S/5,400.00 soles, por levantamiento de observaciones y por ende no pudo ser transferido a la Oficina Sub Regional Cangallo, para que puedan subsanar las observaciones no absueltas por el Contratista.

Norma Jurídica Vulnerada:

Que, la citada servidora, ha vulnerado, sus funciones derivadas de las II. Funciones Específicas de la Oficina de Tesorería – Tec. Administ. I; Prevista en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho², el cual señala:

“(…)

b) Programar, conducir y controlar el pago de remuneraciones, pensiones, proveedores y contratos de la entidad.

(…)”.

Que, la negligencia en el cumplimiento de la indicada función, ha involucrado la comisión de la falta configurada en el Literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

“(…)

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(…)”.

² Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008.



SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA SERVIDORA RESPECTO A LAS FALTAS IMPUTADAS

Que, la norma jurídicamente vulnerada por la servidora está previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el cual señala: “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, en ese contexto normativo, resulta comprensible señalar que la servidora Constansa Ayala Gómez, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de Tesorería; no realizó la retención de levantamiento de observaciones por la suma de S/ 5,400.00 soles, tal como se advierte en el Informe N° 050-2018-GRA/GG-OSRC al contratista (CONSORCIO NIÑO JESÚS), contrato suscrito según Orden de Servicio N° 3082-2018, N° Exp. SIAF: 10301, de fecha 14 de noviembre de 2018.

Al respecto, la servidora Constansa Ayala Gómez, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de Tesorería, ejerció su derecho de defensa a través del informe oral, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Argumentos expuestos en el informe oral

Que, incurrí en negligencia involuntaria por la recarga laboral, al momento de girar los S/ 5,400.00 soles, no me di cuenta sobre el levantamiento de observaciones, ya que me enteré cuando el interesado de la oficina de Supervisión hace notar que paso, y de inmediato presenté el Informe N° 005-2019-GRA/GG-ORADM-OTE-EJEC en el año 2019 y en función a ello, el Director de la Oficina de Tesorería solicitó que se recupere el dinero, por el cual se realizó el proceso y se recuperó el dinero a favor de nuestra institución y está depositado en la cuenta única de la CUT, no existe ningún perjuicio económico a la entidad, (...).

Análisis

Que, la procesada no realizó la retención de levantamiento de observaciones por la suma de S/ 5,400.00 soles, al contratista (CONSORCIO NIÑO JESÚS), tal como se advierte en el Informe N° 050-2018-GRA/GG-OSRC.

Ahora bien, con Informe N° 51-2019-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 28 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Tesorería, solicitó al Director Regional de Administración la recuperación de pago indebido, este último devuelve a través del Oficio N° 476-2019-GRA/GG-ORADM, con fecha 10 de junio de 2019, para que se prosiga con efectuar el traslado de fondos por el monto de S/ 5,400 soles de la Cuenta Especial a la Cuenta Único del Tesoro -CUT, para recuperar el pago indebido, y es así, que mediante Comprobante de Pago N° 013 de fecha 11 de junio de 2019, con registro SIAF 0000002893, se pagó para el traslado de la cuenta especial de Cartas de Fianzas a la CUT para la recuperación de pago indebido al Consorcio Niño Jesús según Informe N° 51-2019-GRA/GG-ORADM-OTE Oficio N° 476-2019-GRA/GG-ORADM-OE, y tal como se advierte en el boucher la DEVOLUCIÓN/ DEPÓSITO TESORO MN SIAF, con fecha de operación el 26 de junio de 2019, por el importe de S/ 5, 400 soles.

Al respecto, la servidora no desvirtúa la imputación realizada en su contra puesto que la conducta infractora persiste.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, existiendo fundamentos que determinan la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora Constansa Ayala Gómez, corresponde evaluar los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación de la posible sanción a imponer;



Que, sobre dichos criterios, debe tomarse en cuenta que en efecto se advierte por parte de la servidora, no haber incurrido en grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el estado;

Que, la servidora no pretendió ocultar la comisión de la falta o impedir el descubrimiento de la comisión de la falta;

Que, la servidora cometió la falta, en su calidad de Técnico Administrativo I de la Oficina de Tesorería;

Que, las circunstancias en que se comete la infracción, al no haber realizado la retención de levantamiento de observaciones por la suma de S/ 5,400.00 soles, tal como se advierte en el Informe N° 050-2018-GRA/GG-OSRC al contratista (CONSORCIO NIÑO JESÚS), contrato suscrito según Orden de Servicio N° 3082-2018, N° Exp. SIAF: 10301, de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que, en el presente procedimiento no existe concurrencia de varias faltas;

Que, solo la servidora participó en la comisión de la falta;

Que, en el presente procedimiento no existe la reincidencia en la comisión de la falta, y la continuidad en la comisión de la falta;

Que, por último, cabe señalar que no se apreciaría ningún beneficio ilícitamente obtenido por parte de la servidora en los hechos materia de imputación,

Que, en tal sentido y de conformidad al análisis desarrollado en el presente acto resolutivo, resulta razonable imponer a la servidora, la sanción de amonestación escrita;

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 057-2021-GRA/GG-ORADM-OTE, recomendó la sanción disciplinaria aplicable de amonestación escrita a la servidora y este Órgano Sancionador, estima que la propuesta, es razonable, y guarda proporción entre esta y la falta cometida, por tanto este órgano sancionador ratifica la imposición de la sanción propuesta, y procede su oficialización a través de la notificación del presente acto resolutivo.

Que, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*. En ese sentido, corresponde que se tenga por aplicada la sanción que corresponde en este caso, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Nacional de Sanción de Destitución y Despido, según lo establecido en el literal a) del artículo 124 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.



AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el caso de recurso de reconsideración se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo.

Que, en el caso del recurso de apelación se dirigirá a la Oficina de Recursos Humanos, quien lo elevará al órgano competente para su resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

OFICIALIZACIÓN

Que, esta Oficina de Recursos Humanos, como órgano sancionador en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidora Constansa Ayala Gómez, procederá a oficializar esta decisión, en virtud del literal b) numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción disciplinaria de amonestación escrita, a la servidora Constansa Ayala Gómez, en su calidad de Técnico Administrativo I de la Oficina de Tesorería; por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficializar la sanción impuesta a la procesada sancionada, mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b), numeral 93.1), artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer recursos administrativos de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el Recurso de Apelación lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución a la servidora sancionada, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos